

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de septiembre de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

15254 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 8, 9, 10 y 12 de septiembre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 8, 9, 10 y 12 de septiembre, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 8 de septiembre.

Combinación ganadora: 8, 16, 38, 14, 27, 23.

Número complementario: 17.

Número del reintegro: 8.

Día 9 de septiembre.

Combinación ganadora: 39, 37, 47, 26, 45, 7.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 7.

Día 10 de septiembre.

Combinación ganadora: 20, 37, 34, 36, 19, 22.

Número complementario: 41.

Número del reintegro: 2.

Día 12 de septiembre.

Combinación ganadora: 27, 38, 32, 17, 16, 20.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 22, 23, 24 y 26 de septiembre, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 15 de septiembre de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

15255 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 14 de septiembre, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 14 de septiembre se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 54, 41, 4, 30, 26.

Número clave (reintegro): 9.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 21 de septiembre, a las 13,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 15 de septiembre de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

15256 *ORDEN EHA/2644/2008, de 17 de septiembre, sobre determinación de la relación a mantener por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria entre sus recursos propios y los riesgos garantizados y regulación de la corrección valorativa por insolvencias.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de septiembre de 1990, derogada por la Orden EHA/3793/2005, de 2 de diciembre, sobre determinación de la relación a mantener por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria entre sus recursos propios y los riesgos garantizados y regulación de la provisión por insolvencias, estableció en su artículo primero que la cuantía máxima de las garantías vivas otorgadas por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria –SAECA– no podrá superar la cifra de 20 veces su capital social suscrito más reservas.

La Orden EHA/3793/2005, de 2 de diciembre, mantuvo una redacción idéntica, en su artículo primero, de forma que el ratio de solvencia 1:20 está próximo a completar los veinte años de existencia.

La nueva realidad del entorno en el que trabaja SAECA, con el incremento de la dimensión de explotaciones, la aparición de nuevas iniciativas en el sector –como el turismo rural, la asunción de funciones de transformación industrial y la comercialización– además de las nuevas tendencias de la Política Agraria Común –PAC– entre otras, hacen necesario modificar el ratio de solvencia del artículo primero de la Orden EHA/3793/2005, de 2 de diciembre, ampliando el mismo para que SAECA pueda seguir llevando a cabo la importante labor que actualmente desempeña.

La presente orden se dicta de acuerdo con la habilitación conferida por el artículo 9 del Real Decreto 1548/1988, de 23 diciembre, de disolución y liquidación de la Asociación de Caución para Actividades Agrarias (ASICA) y normas de funcionamiento de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria. Dicho precepto establece que corresponde al Ministro de Economía y Hacienda la determinación de la relación mínima que deberá mantener SAECA entre recursos propios y riesgos garantizados, así como dictar las normas para asegurar la solvencia de la Sociedad y la efectividad de las garantías prestadas por ella.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Cuantía máxima de garantías otorgadas por SAECA.*

La cuantía máxima de las garantías vivas otorgadas por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) no podrá superar la cifra de 30 veces su capital social suscrito más reservas.

Artículo 2. *Aplicación del Plan General de Contabilidad.*

La Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) aplicará, en relación con los saldos de dudoso cobro y las pérdidas por deterioro de tales saldos, la normativa prevista en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y restante normativa contable de desarrollo. Asimismo, deberá dotar un importe que represente el 1 por 100 del total del riesgo vivo asumido por la Sociedad.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden EHA/3793/2005, de 2 de diciembre, sobre determinación de la relación a mantener por la Sociedad Anónima Estatal